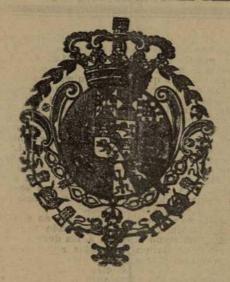
Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861,



Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real braen de 26 de Setiembre ae 1861.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

nicio de la plaza para el dia 6 de Octubre de 1889-a en la Luneta núm. 2.—Id. en el Malecón núm. 3. orden de S. E., el Gobernador Militar, inte--El T. C. Sargento mayor, José García.

Andhoins officiales.

RETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DR LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

endo cumplido el tiempo de arrienda paudo, menterio general de Dilao, respecto de los casque encierran los mismos, cuyos nombres se remacontinuacion, el Exemo. Sr. Corregidor en de esta fecha, se ha servido disponer que los inos que deséen renovar el arriendo referido, lo uen en el plazo de diez dias, á contar desde ente del primer anuncio; en la inteligencia que hacerlo así, serán desocupados los nichos y hacerlo en el Osario comun los restos que conlos mismos; pudiendo los interesados recoger idas que tuviesen aquellos, dentro del término mes contados desde el dia siguiente al del mento del plazo anterior, pues de lo contrario man à beneficio del expresado Cementerio y se en concierto público, ingresando su importe s Cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos.

7 D. María J. M. gon de Azas. 8 D. Manuel Blanco. 81 D.ª Crisencia S. Luis. 3 D. Julian Generoso. 6 Id. Venancio Legarda. 7 D. Cármen Lázaro Aranda. 8 D. Benito Ignacio. 82 2 D. Crispina Jacobo.

3 D. Estéban Cabrera. 4 D. Eustaquia de la Rosa. 5 D. Saturnino Medina. Prorrogados.

Proquias, Tramos. Nichos.

3 D. Dósito Ramos. 6 Id. Valentin Valles. Párrulos: prorrogados y cumplidos.

Miguel. 180 D. Petronila Roxas. Id. Generosa Chanico. D. Vicente Gutierres.

Id. Baldomero Manuela Gaoino.

D. María Visiero.

186 D. José Severo Gimenez Figuerido

Id. Mateo Valdés. Prorrogado. luias. Nichos.

119 D. María Victoria Smith. 4, 25 de Setiembre de 1889.—Bernardino Mar-

Los que se consideren con derecho à dos caballos cogides sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Naturales de Sta. Cruz, se presentarán à reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término e 10 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en co-

miso y se venderán en pública subasta. Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados

Manila, 3 de Octubre de 1889. —Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Pineda, se encuentra depositado un caballo de pelo moro con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamation de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 2 de Octubre de 1889.-Juan Ignacio de Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para adquirir en concierto público 5.000 bolas con los números 40.001 al 45.000, ambos inclusive, necesarias para el aumento de igual número de billetes de Lotería que han de constituir el total de las que entran en suerte à partir del sorteo que se verificará el dia 15 de Enero de 1890, y 158 bolas que igualmente constituyen los premios que corresponden á dichos billetes, con arreglo al plan de sorteos aprobado por el Gobierno general de estas Islas en uso de las facultades que le confiere el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884; la Intendencia general de Hacienda se ha servido señalar el dia 17 del presente mes á las nueve y media de su mañana, para celebrar dicho concierto en esta Administracion Central, bajo el pliego de condiciones que à continuacion se insertan. Manila, 1.º de Octubre de 1889. - Florentino Montejo.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Loterias para adquirir en concierto público, 5.000 bolas con los núms. 40.001 al 45.000 necesarias por consecuencia del aumento de igual número de billetes de Loteria; y 158 bolas que igualmente constituyen los premios, siendo en total, necesario la adjudicacion de 5.158 bolas, en virtud del decreto del Gobierno general de estas Islas de

22 de Agosto próximo pasado. 1.ª La Hacienda contrata n concierto público la adquisicion de 5.000 bolas con destino á los nueve sorteos ordinarios de Lotería y con los núms. 40.001 al 45.000, ambos inclusive, y 158 para el aumento de

premios, en total 5.158 bolas. 2.º El tipo para optar al servicio indicado será el de 164 pesos con 75 céntimos, en escala descendente. 3.ª Las referidas 5.158 bolas deberán ser de molave

ajustadas en un todo al modelo que obra de manifiesto en la expresada Administracion Central de Lo-

4.º El concierto tendrà lugar en la Administracion Central del ramo el dia y hera que se designe por la Intendencia general de Hacienda.

5.ª Para garantir el servicio, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 pg de la cantidad en que se haga la adiudicación, y otorgará un contrato privado con el Sr. Administrador Central, siendo de cuenta de aquel los gastos que se originen, como los demás del expediente.

6.º A los 30 dias de hecha la adjudicación, entregará el contratista á la Administración Central de Loterías las 5.000 bolas y 158 de premios de que viene haciéndose referencia.

7. Tan luego hubiese terminado el servicio y prévio reconocimiento de haberlo verificado en las condiciones estipuladas, se le liquidarà por dicho Centro el valor en que el mismo hubiere sido adjudicado.

8.º En caso de que no cumpla el contratista con lo estipulado, se rescindirá el contrato, perdiendo el contratista la fianza, rematándose nuevamente el servicio ó haciéndose por administracion en perjuicio del rematante, é indemnizando éste además los daños y perjuicios que se originen.

9. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10. y en pliego cerrado dirigido al Sr. Administrador Central de Loterías, segun el modelo que a de Agosto de 1858.

Manila, 13 de Setiembre de 1889 .- Florentino Mon-

tejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Administrador Central de Loterías.

Don N. N. vecino de con cédula personal de citante es chino, hará referencia á la patente de capitacion) se compromete á facilitar las 5000 bolas de molave de las que entran en suerte y 158 para los premios, que expresa el pliego de condiciones de del actual, inserto en la «Gaceta» de esta Capital, con estricta sujecion à las bases en dicho pliego estipula-das y per la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en número.) Fecha y firma.

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizada D. Pascuala Fernandez Cañete, vecina de la cabecera de Iloilo, para rifar un carruage vis-a-vis enganchado á una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Diciembre próximo.

La rifa se compondrá de 125 papeletas con 320 números correlativos cada una, y al precio de cinco pesos por papeleta, siendo depositario de dichos carruage y caballos, D. Juan Puerta, que vive en la calle de Osorio al lado de las escuelas de la referida provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta ofi-

cial» para general conocimiento.

Manila, 30 de Setiembre de 1889.—Florentino Montejo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA EE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del actual, à las diez de su mañana, se sacará por 2.º vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.º, à público concurso, el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1888-89, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 230 de 22 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subsstas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen

Hempras.

STO ALL WES W WO

los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depésito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Cavite, 4 de Octubre de 1889.-Antonio Godinez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

PROPIRDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha de ayer, so ha servido disponer que el dia 4 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, so celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y las Depositaría de Hacienda de la provincia de Batangas, primer concierto público para contratar por un trienio el servicio de arrie do del juego de gallos del 5.º grupo de la citada provincia, compuesto de los pueblos de Rosario, Jaisan y S. Juan, sirviendo de tipo para abrir postura en progresion ascendente la suma de 463 pesos, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que à continuacion se inserta.

Manila, 2 de Octubre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones generales jurideo-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar à concierto público ante el Jefe de la misma en esta Capital y la Subalterna de la provincia de Batangas, compuesto de los pueblos de Rosario, Jasan y S. Juan, el arriendo del 5 grupo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

vigentes para la contratacion de servicios públicos.

1. La Hacienda arrienda en concerto público la renta del 5.º grupo del juego de gallos de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de 468 pesos.

2. La duracion de la contrata serà de tres años, que empezarán à contorse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por la Intendencia general de Hacienda del contrato mútuo que deberá cel-brarse entre el Jefe económico de la Administracion ó Subdelegacion de la provincia à que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sella correspondiente que costeará el Cantratista, consignandose en ella con claridad los deberes y garantías reciprocos, siempre que el anterior arciendo hubiere terminado. Si à la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer 5. M la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al concratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

Obligaciones del Contratista.

en que haya de promissor Central 6 en la Administracion es indefectiblemente en el mismo dia en que vence la cel cor.

5. Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico 6 en valores autorizados al efecto.

6. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos nor cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27

7.º El contratista no tendra derecho á gua se la estacue.

de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrà derecho à que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido à este fin.

2.º La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

diciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la
poblacion ó à distancia que no exceda de doscientas brazas de
la iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningua modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien
podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso
fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrara treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días
siguientes:

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias

siguientes:
1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una

1.* Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3. El lúnes y mártes de Carnestolendas.

4. El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del aparta lo 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta à la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lienado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la fratividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administración provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao que no vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, e

las galleras en el dia sigiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno 6 más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo 6 de los de S. MM. y AA caigan en Domingo 6 flestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 12.º con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en la 14.º, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendedores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en las cláusulas 12.º, 14.º y 15.º

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá à lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861 aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien à las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto a los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y à las que no resulten en oposicion con esta clausulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mú uo á que alude la cláusula 2º de este pliego que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho à su favor deberá otorgar.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su

favor deberá otorgar.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza à la responsabilidad de

sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera po dido adjudicarse nuevamente, el actual contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado à continuar desempeñándola bajo las mismas conticiones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del fermino natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve à cabo dentro del término fijado en la cláusula 20 °, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga ludar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado 11 demorti en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alcuna

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion a perjuicio del

Obligaciones generales de la Ley.

24. La calidad de mestizo chino, 6 cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerratos, extendidas en pupel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de es e pliego, indicandose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en que as la dal lice.

nes ha de ser precisamente en letra ciara e intengencia que es la del tipo en progresion ascendante.

27. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirígirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá listitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicândose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

cacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la lutendencia general hasta que se reciba el expeliente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescicion del contrato, no le resevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescicion lo exigera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la lutendencia general el contrato, a presentar por conducto de la Administracion general de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del titulo que le corresponda.

ponda.

No se admitirá pliego algano sin que el Secretario de la Junta del concierto anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los ficitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion, si fuesen chinos, con sujecion à lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Regiamento de cèdulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila, 28 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central,

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos. Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juezo de gallos de la provincia de Batangas, (5.º grupo) por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Hallandose despositada en el Tribunal de Santo Tomas de esta provincia, una yegua castaña, sin marcas ni dueño conocido, cogida suelta en el barrio de San Matias de dicho pueblo, destrozando sembrados de palay, se publica en la «Gaceta oficial de Manila», á fin de

que el que se considere dueño de dicha yegua se presente en este Gobierno dentro del plazo de 30 dias con los documentos de propiedad, apercibido que de no hacerlo así quedará en comiso y se venderá en pública

almoneda. Bacolor, 2 de Octubre de 1889. - Luis de la Torre,

MANILA DE CIUDAD LA DE CORREGIMIENTO

enterrados

actual ARVULOS. hoy 5 de del hora igual ayer a las ocho del dia de con espresion de ADULTOS. que desde l numerico de los cadaveres los Cementerios del Distrito

Mestizos Sangleyes. Hemptas. Varones Hembras Varones. Varones, Hembras H 'SBUOJEA Hemptus, CEMENTERIOS (Nichos). de las mercancias que quedaron exis-de Agosto, entradas y solidas de las e Octubre.

nes de 田 Existencia en fin de Agosto.

MANILA

DE

ESTADO que rinde el Capataz encargado de los Almacenees de esta Adu tentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mismas durante el mes de Setiembre y existencia para el siguiente m DEPÓSITO епувве

1 1 1	8 2 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
rs. Pes	
6. N8. I	50 37916 50 37927 50 37927 50 37927 50 37979 50 37979 50 37979 50 37979 50 37979 50 37979 50 37979 50 37979 50 38123 50 381
rs. Pesos	
Ns. P	50 35410 50 35427 50 35427 50 35427 50 35599 50 35599 50 35599 50 35599 50 35599 50 35599 50 35599 50 35599 50 35999 50 3599 50 3599 5
s. Pesos.	(a) 10 (b) 10 (c) 10 (c
Ns. Pr	289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977 289977
Pesos.	
Ns. Prs	30336 30336 30336 30336 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424 30424
. Pesos.	10000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200
Ns. Prs	227793 277885 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 27788 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 27788 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 27788 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 277886 27788
Pesos.	20000000000000000000000000000000000000
Ns. Prs.	25209 25315 25315 25315 25315 25315 25315 25315 25315 25315 25593 25593 25593 25564 255593 25564 255593 25564 255593 25564 255593 255659 255593 255659 255593 255659 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 255593 25559 25559 25559 25559 25559 25559 25559 25559 25559 25559 2
Pesos.	2, 2, 200000000000000000000000000000000
N.s Prs.	22999 22999 23123 23123 23124 23123 23124 23125 23125 23126 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23127 23
esos.	
S. Prs. P	20910 20910 20910 21017 21017 21017 21017 21017 21080 21123 21125 21176 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21123 21
Sesos. N	20000000000000000000000000000000000000
S. Prs. F	18102 18102 18136 18203 18203 18203 18256 18256 18256 18256 18317 18467 18467 18467 18467 18467 18467 18467 18467 18467 18467 18654 19276 19155 19155 19155 19169 19276 19276 19276 19276 19276 19331 19409 19455 19511 19511 19511 19511 19527 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531 19531
NAR.	900000 # 000000000000000000000000000000
S. Prs. F	6358 6426 6426 6434 6434 6434 6434 6526 6619 6619 6619 6619 6619 6619 6619 66
RTEO esos N	000000000
SO 3. Prs. P	3558 3699 3705 3705 37705 37705 37705 37705 37705 3916 4018 4018 4018 4018 4018 4018 4018 4019 4419 4419 4419 4419 4419 4419 4419
SEE 10	25 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
EN J	1191 1204 1204 1204 1417 1497 1502 1648 1658 1658 1658 1658 1756 1968 1972 1968 1972 1973 2225 2225 2225 2225 2225 2225 2225 22
ADOS esos. Ns	
Prs. Pe	m m m m m m m m m m m m m m m m m m m
OS P	1 00000 0000000000000000000000000000000
NUMEROS.	
- N	
Dre Pasos.	
N.c.	66666666666666666666666666666666666666
Dre Dagos	
/ No.	2002 212 212 212 212 212 212 22 22 22 22 22
Day Bong	mil. 11. 12. 22. 22. 22. 23. 24. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25
No. P	20

NOTA:—Han correspondido à la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, los premios de 40.000 pesos, 15.000, 5.000, cinco de à 1.000, y diez y siete de 10.000, y diez y siete de 10.000, y diez y siete de 10.000, y

POF

Por

Por monedero falso.

Por escandalo.

Por expender leche adulterada

Por faltas en la servidumbre doméstica

Por infraccion à bandos muni-

Por desertores y fugados de cárceles

Por indocumentados y andar a deshora de la noche por la calle sin motivo justificado

Por embriaguez y escandalo

Por amenazas de asesino.

Por rina y escandalo

Por juegos prohibidos

Por mandados capturar

Por quintos profugos

Por violencia

Por vagos sospechosos

Por maltrato de obra

Por rina y heridas

Por hurto y estafa.

Por amenazas de muerte

Setiembre

este

de

507

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 8 de Octubre próximo á las diez de la manana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés Tandayu, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 135 pesos, 25 céntimos y 7 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon

de actos públicos Manila, 31 de Agosto de 1889 .- Abraham G.º García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Andrés Tandayu.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo, en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 86 hectáreas, 28 áreas y 80 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terreno denunciado por Bruno Buraga; al Este, id. por Cosme Batarao; al Sur, id. por Pio Batarao y al Oeste terrenos del Estado.

2. La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en

progresion ascendente, de pfs. 135'25 71.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del de la provincia de la Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciaran en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadosres para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones seràn por escrito, con en-tera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresandose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adqui-

rir el terreno.

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depòsitos ó en la Administraccion de Hacienda de la provincia Isabela, la cantidad de \$6'76 que importa el 5 pS del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumpimiento del contrato, en cuyo concepto no se de-volverà esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerarà correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-tura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicarà provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho

de tanteo establecido en la clausula 12.º 10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mojerar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta

de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subas abonarà su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del termino de treinta dias contados desde el siguiente al en qua se le notifique el decreto de la Intendencia adjudi-

cando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso à que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta à su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado dela expresada provincia, segun el adju-

dicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes à que dén lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso 6 falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de po-

Manila, 4 de Julio de 1889.-El Administrador Central de Rentas y Propiedades .- Luis Sagües .- Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion . . . de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pg de que habla la condicion 6.ª del referido pliego

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio Cañas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 11.221 pesos, 1 céntimo, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 16 de Setiembre de 1889 .- Abraham García

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Tomás Gatan, enclavado en el sitio denominado Rumiri, Barongung y Antagan, juris-diccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 189 pesos, 99 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 86, de fecha 29 de Marzo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García García.

Lor sospechas de idem Por robo. n Sebastian y Tanduay.

1 Lazaro
an José, Trozo. las CIVIL gue GUARDIA a, Intramuros .
lloc, San Miguel, g
y el barrio de E
Gruz, Quiapo y DE SECCION Subdivisiones Providencias judici

Don Mariano Izquierdo y Conzalez, Juez de prin

del distrito de Tondo.

Por el presente edicto, en méritos de la conque instruyo por hurto, se cita, yllama à la la Rosa Domingo, india, casada, mayor de edad, la Fernando de Dilao, empadronada en el arrabal del barangay de D. Jacinto Medina, y vecina de Tondo, para que en el término de 9 dias, con la fecha, se presente en este Juzgado para decla ferida causa.

Dado en el Juzgado de Tondo, 3 de Octubre riano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., P. Anim

Por providencia del Sr. Juez de primera insta de Binondo, recaida en la causa núm. 6907 contr par, por hurto, se cita, llama y emplaza al chi Liongeo, de oficio carretonero, y residente en el José, para que por el término de 9 dias, conta blicación de este edicto, se presente en este juz-tar declaración como testigo en la causa arriba Juzgado de Binondo, 2 de Octubre de 1889.—J

Don Vicente de Osma y Garaizabal, Juez de prime la provincia de Zambales, actuando con testgue por falta de Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo a sim, mestizo sangley natural de Binondo, nila, casado, mayor de edad, Alcaide primer la cárcel pública de esta provincia, para que mino de 15 dias, contados desde la fecha comparezca en este Juzgado para declarar mero 7816, que contra Pioquinto Rodriguez, truyendo por infidelidad en la custodia de primero de la casa Juzgado de Iba a 21 de 1889.—Vicente de Osma.—Por mandado de 1889.—Vicente de Osma.—Po

IMP, DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES